

CONCEPTOS CLAVE DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978



visita nuestra web
www.opositatest.com

✉ ayuda@opositatest.com ☎ 91904 07 98

DATOS FUNDAMENTALES

RANGO
FECHA DE DISPOSICIÓN
FECHA DE PUBLICACIÓN
ENTRADA EN VIGOR
REFORMAS
ESTRUCTURA

Constitución
27 de diciembre de 1978
29 de diciembre de 1978
29 de diciembre de 1978
1ª REFORMA: 27 de agosto de 1992 -Procedimiento ordinario 167 CE -Consistió en añadir el inciso “y pasivo” en el artículo 13.2 (sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales)
2ª REFORMA: 27 de septiembre de 2011 -Procedimiento ordinario 167 CE - Consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 (principio de estabilidad presupuestaria)
3ª REFORMA: 15 de febrero de 2024 - Procedimiento ordinario 167 CE - Se modifica el artículo y se elimina el término disminuido, que es sustituido por personas con discapacidad.
-Preámbulo, -Título Preliminar -10 títulos - 4 disposiciones Adicionales - 9 disposiciones Transitorias -1 disposición derogatoria -1 disposición final

ESTRUCTURA

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR (Artículos 1-9)

TÍTULO I: De los derechos y deberes fundamentales (artículos 10-55)

- Artículo 10
- CAPÍTULO 1º: De los españoles y los extranjeros, artículos 11-13
- CAPÍTULO 2º: Derechos y libertades
 - Artículo 14
 - SECCIÓN 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (artículos 15-29)
 - SECCIÓN 2ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos (artículos 30-38)
- CAPÍTULO 3º: De los principios rectores de la política social y económica (artículos 39-52)
- CAPÍTULO 4º: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (artículos 53-54)
- CAPÍTULO 5º: De la suspensión de los derechos y libertades (artículo 55)

TÍTULO II: De la Corona (artículos 56-65)

TÍTULO III: De las Cortes Generales (artículos 66-96)

- CAPÍTULO 1º: De las Cámaras (artículos 66-80)
- CAPÍTULO 2º: De la elaboración de las leyes (artículos 81-92)
- CAPÍTULO 3º: De los Tratados Internacionales (artículos 93-96)

TÍTULO IV: Del Gobierno y de la Administración (artículos 97-107)

TÍTULO V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (artículos 108-116)

TÍTULO VI: Del Poder Judicial (artículos 117-127)

TÍTULO VII: Economía y Hacienda (artículos 128-136)

TÍTULO VIII: De la Organización territorial del Estado (artículos 137-158)

- CAPÍTULO 1º: Principios generales (artículos 137-139)
- CAPÍTULO 2º: De la Administración local (artículos 140-142)
- CAPÍTULO 3º: De las Comunidades Autónomas (artículos 143-158)

TÍTULO IX: Del Tribunal Constitucional (artículos 159-165)

TÍTULO X: De la reforma constitucional (artículos 166-169)

TÍTULO PRELIMINAR

ART 1

España se constituye en un ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO que propugna como

VALORES SUPERIORES
ORDENAMIENTO JCO
(Art. 1.1 CE)

LIBERTAD

JUSTICIA

IGUALDAD

PLURALISMO POLÍTICO

La soberanía nacional reside

Forma política

Pueblo español del que
emanan los poderes del Estado

MONARQUÍA
PARLAMENTARIA

ART 2

La Constitución se fundamenta en la indisoluble **UNIDAD** de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles y **RECONOCE Y GARANTIZA** el derecho a la **AUTONOMÍA** de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

ART 3

LENGUA

Lengua oficial: CASTELLANO

Los Españoles

Deber de conocerla

Derecho a usarla

Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas CC.AA, de acuerdo con sus EA

La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un PATRIMONIO CULTURAL que será objeto de especial respeto y protección

ART 4

La **BANDERA de ESPAÑA** está formada por **3 FRANJAS HORIZONTALES, ROJA, AMARILLA Y ROJA**, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

- Los EA podrán reconocer banderas y enseñas propias de las CC.AA. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios y en sus actos oficiales.



ART 5

La **CAPITAL** del Estado es la villa de **MADRID**.

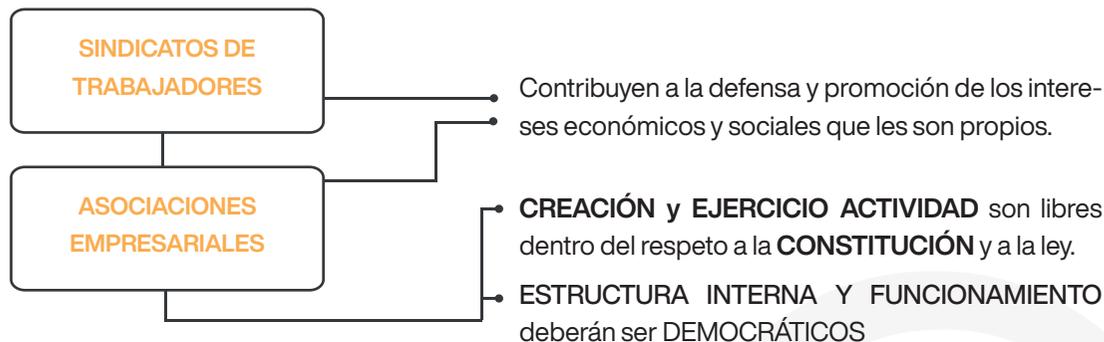
ART 6

LOS PARTIDOS POLÍTICOS

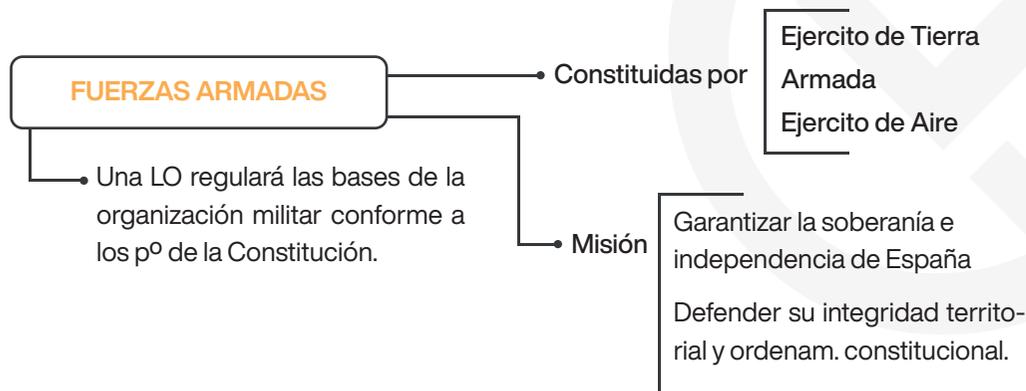
- Expresan el pluralismo político,
- Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular
- Son instrumento fundamental para la participación política
- **CREACIÓN y EJERCICIO ACTIVIDAD** son libres dentro del respeto a la **CONSTITUCIÓN** y a la ley.
- **ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO** deberán ser **DEMOCRÁTICOS**

TÍTULO PRELIMINAR

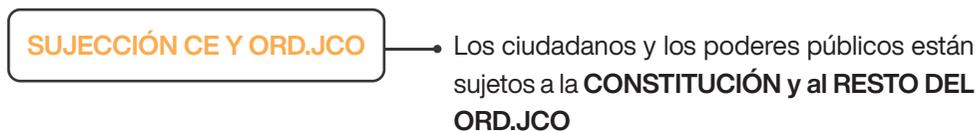
ART 7



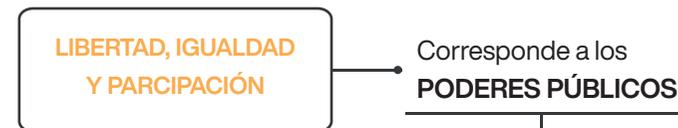
ART 8



ART 9



ART 9



PROMOVER las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas;

REMOVER los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud;

FACILITAR la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultura y social



EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

LA JERARQUÍA NORMATIVA

LA PUBLICIDAD DE LAS NORMAS

LA IRRETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES SANCIONADORAS NO FAVORABLES O RESTRICTIVAS DE Dº INDIVIDUALES

LA SEGURIDAD JURÍDICA

LA RESPONSABILIDAD

Y LA INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD DE LOS PODERES PÚBLICOS

PLAZOS IMPORTANTES EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

ACTO Y ARTÍCULO	PLAZO
<p>ELECCIONES AL CONGRESO (Art. 68.6 CE)</p>	<p>Las elecciones tendrán lugar entre los 30 y 60 días desde la terminación del mandato. - El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los 25 días siguientes a la celebración de las elecciones</p>
<p>CONVALIDACIÓN DECRETOS-LEYES POR EL CONGRESO (Art. 86.2 CE)</p>	<p>Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los 30 días siguientes a su promulgación.</p>
<p>PLAZO DE VETO O ENMIENDA A LOS PROYECTOS DE LEY POR PARTE DEL SENADO EN EL CASO DE PROYECTOS URGENTES (Art. 90.3)</p>	<p>Plazo ordinario: 2 meses Proyectos declarados urgentes por Gobierno o Congreso: 20 días</p>
<p>SANCIÓN DE LAS LEYES POR EL REY (Art. 91)</p>	<p>15 días</p>
<p>VOTACIÓN MOCIÓN DE CENSURA (Art. 113.3 CE)</p>	<p>La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran 5 días desde su presentación.</p>
<p>PRESENTACIÓN DE MOCIONES DE CENSURA ALTERNATIVAS (Art. 113.3 CE)</p>	<p>2 primeros días desde su presentación.</p>
<p>PLAZO MÁXIMO DEL ESTADO DE ALARMA (Art. 116.2 CE)</p>	<p>15 días.</p>
<p>DURACIÓN ESTADO EXCEPCIÓN (Art. 116.3 CE)</p>	<p>30 días, prorrogables por otros 30.</p>
<p>PLAZO SOLICITAR REFORMA CONSTITUCIONAL ORDINARIA SEA SOMETIDA A REFERENDUM (Art. 167.3 CE)</p>	<p>15 días siguientes a su aprobación.</p>

ESTADOS EXCEPCIONALES (Artículo 116 CE)

Se regularán por Ley Orgánica los estados de ALARMA, DE EXCEPCIÓN Y DE SITIO.

→ Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio

ESTADO DE ALARMA (Art. 4 LO 4/1981)

Cuando se produzca alguna de las ss. alteraciones GRAVES de la normalidad:

- a) Catástrofes, calamidades o desgracias públicas, tales como terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud
- b) Crisis sanitarias, tales como epidemias y situaciones de contaminación graves
- c) Paralización de servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando no se garantice el derecho de huelga de los trabajadores o el derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo.
- d) Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad

ESTADO DE EXCEPCIÓN (Art. 13 LO 4/1981)

Cuando:

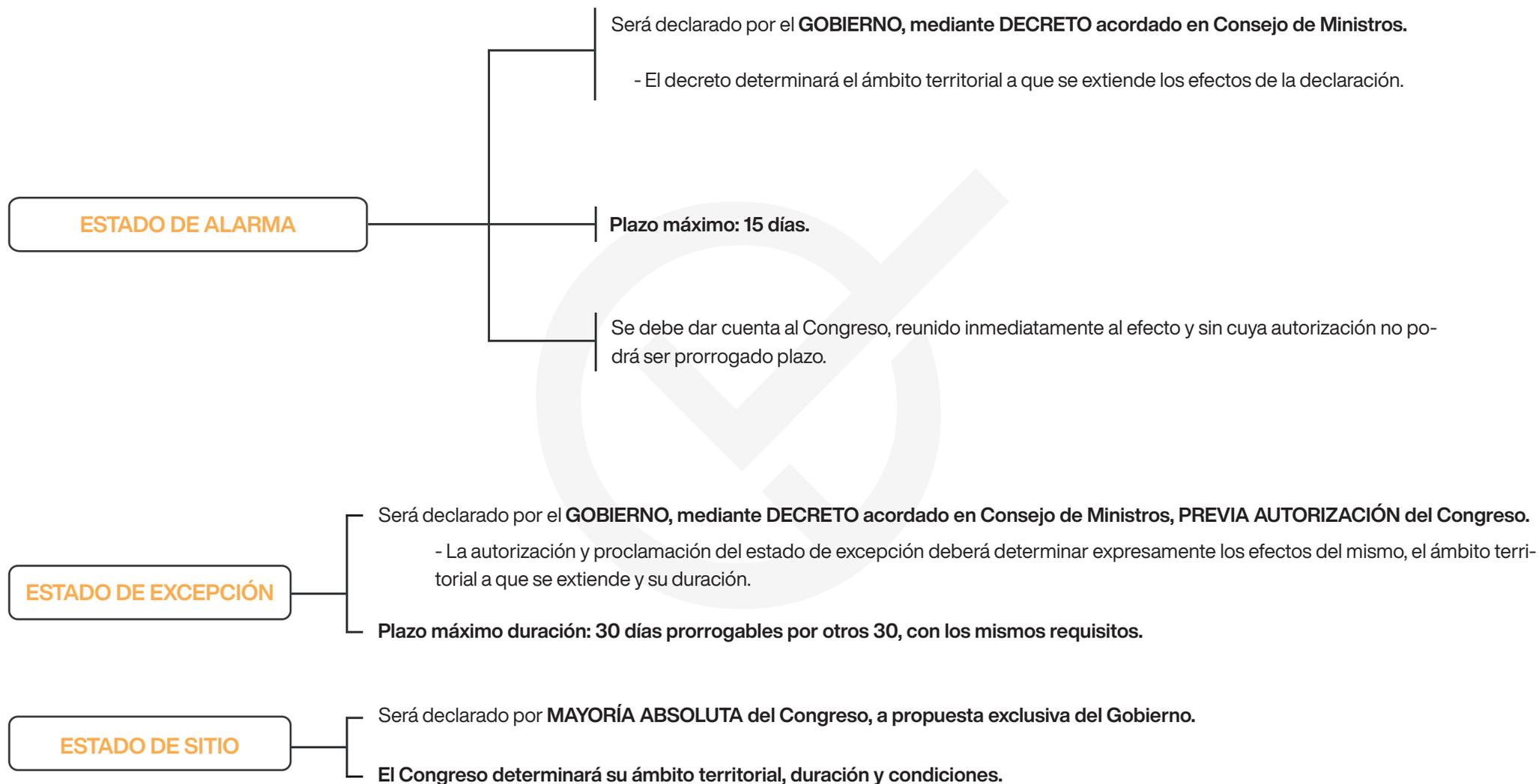
- El libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos
- El normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los servicios públicos esenciales para la comunidad, o cualquier otro aspecto del orden público,

Resulten tan gravemente alterados que el ejercicio de las potestades ordinarias fuera insuficiente para restablecerlo y mantenerlo.

ESTADO DE SITIO (Art. 32 LO 4/1981)

Cuando se produzca o amenace producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que no pueda resolverse por otros medios.





Reglas comunes a los tres estados:

- No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados estos estados, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en periodo de sesiones.
- El funcionamiento de las Cámaras, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.
- Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.
- La declaración de estos estados no modificará el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

¡ATENCIÓN!

Cuando se acuerde la **declaración del estado de SITIO** podrán suspenderse los siguientes derechos:

- Art. 17 (dº libertad y seguridad)
- Art. 18.2 y 18.3 (inviolabilidad domicilio y secreto comunicaciones)
- Art. 19 (libertad circulación y residencia)
- Art. 20.1 a y d (libertad expresión e información)
- Art. 20.5 (secuestro publicaciones)
- Art. 21 (dº reunión)
- Art. 28.2 (dº huelga)
- Art. 37.2 (conflicto colectivo)

Cuando se acuerde la **declaración del estado de EXCEPCIÓN** podrán suspenderse los siguientes derechos:

- Art. 17 (dº libertad y seguridad)
¡SALVO! el 17.3 - dº detenido.
- Art. 18.2 y 18.3 (inviolabilidad domicilio y secreto comunicaciones)
- Art. 19 (libertad circulación y residencia)
- Art. 20.1 a y d (libertad expresión e información)
- Art. 20.5 (secuestro publicaciones)
- Art. 21 (dº reunión)
- Art. 28.2 (dº huelga)
- Art. 37.2 (conflicto colectivo)



OPOSITA
TEST

visita nuestra web
www.opositatest.com

✉ ayuda@opositatest.com ☎ 91904 07 98